Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/06/11/2019.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PAGO EXTRAORDINARIO DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV, XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 2, fracción XVIII, 5 y 6 del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

2. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones.

3. Que de acuerdo con el artículo 69 de la LFPRH, los ejecutores de gastos podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

4. Que la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

5. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.11 de fecha veinte de febrero dos mil diecinueve, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

7. Que el Manual de Percepciones otorga al Pleno, en su artículo 5, la facultad de aprobar o modificar, en cualquier tiempo, las disposiciones que regulan en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal del Instituto entendiéndose éstas últimas conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XVIII del citado Manual como "Las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria".

8. Que por su parte el artículo 11 del Manual de Percepciones, establece que las remuneraciones de los servidores públicos serán reguladas por las disposiciones de dicho Manual, así como por aquellas que, en su caso, emita el Pleno del Instituto para tales efectos.

9. Que con base en lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración en su carácter de unidad administrativa responsable de administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos, además de observar y dar seguimiento a la aplicación del Manual de referencia, somete a consideración del Pleno del Instituto la autorización para la gratificación anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del INAI, en los siguientes términos:

I. Gratificación anual para las personas físicas que han sido contratadas durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

10 Que la Dirección General de Administración hace constar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para tales efectos, conforme a lo siguiente:

I. La gratificación anual para las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, se cubrirá con cargo a la partida 13202 "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

11 Que para mayor referencia, la Dirección General de Administración presenta el documento denominado "Disposiciones específicas para la gratificación anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve", el cual forma parte integral del presente Acuerdo en documento anexo, conteniendo los siguientes rubros temáticos:

I. Objeto;
II. Ámbito de aplicación;
III. Medidas presupuestarias;
IV. Criterios para el pago;
V. Base de cálculo;
VI. Calendarización; y
VII. Prescripción

Por lo antes expuesto, las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la gratificación anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de conformidad con las Disposiciones Específicas presentadas para tal efecto por la Dirección General de Administración, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo en documento anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y lo Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/06/11/2019.06

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/06/11/2019.06, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 06 de noviembre de 2019.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/06/11/2019.06

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN ANUAL PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE

I OBJETO

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones específicas para el pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, favoreciendo para ello los principios de transparencia, justicia y equidad:

1.1 Pago de Gratificación Anual consistente en un pago como reconocimiento al esfuerzo y profesionalismo del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en el INAI, equivalente a cuarenta y cinco días de honorarios.

II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Disposiciones Específicas son aplicables:

2.1 El pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en el INAI.

III MEDIDAS PRESUPUESTARIAS

3.1 Pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

3.1.1 Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable por concepto del pago de Gratificación Anual deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

3.1.2 Para efectos del pago de Gratificación Anual se realizarán las adecuaciones presupuestarias conducentes y los procesos de pago requeridos, conforme a los términos establecidos en las presentes Disposiciones Específicas.

3.1.3 Las erogaciones que realice el Instituto por concepto del pago de Gratificación Anual serán registradas con cargo a la partida 13202 "Aguinaldo o Gratificación de Fin de año del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

3.1.4 Se realizarán las operaciones sobre la base de cálculo que permitan la determinación del ingreso bruto aplicable.

IV CRITERIOS PARA EL PAGO Y OTORGAMIENTO

4.1 Pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

4.1.1 En el caso el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de Gratificación Anual se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos.

4.1.2 En el caso de aquellos prestadores de servicios que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional del pago de fin de año, equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año.

Los prestadores de servicios que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.

4.1.3 En los casos en que, por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, el pago de Gratificación Anual se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

4.1.4 En caso de baja por fallecimiento de algún prestador de servicios profesionales durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente del pago de

Gratificación Anual, los beneficiarios de éste, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.

V. BASE DE CÁLCULO.

5.1 Pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

5.1.1 El pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, será equivalente a cuarenta y cinco días de honorarios. Es decir, éste se calculará a partir de considerar los honorarios mensuales, dividido entre treinta y multiplicado por cuarenta y cinco días o bien, por el número de días que corresponda a la parte proporcional.

5.1.2 El pago de Gratificación Anual se realizará aplicando las disposiciones fiscales correspondientes.

VI CALENDARIZACIÓN

6.1 Pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

6.1.1 El pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se realizará en una sola exhibición a más tardar el mes de diciembre del presente año.

VII PRESCRIPCIÓN

7.1 Pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

7.1.1 La acción para reclamar al Instituto el pago de Gratificación Anual para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo.

7.1.2 Cualquier reclamación realizada al Instituto por concepto del pago de Gratificación Anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, deberá hacerse mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Administración.

7.1.3 El Instituto deberá pagar en forma oportuna los montos correspondientes al pago de Gratificación Anual con cargo al presupuesto autorizado al momento de las reclamaciones, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.

Rafael Estrada Cabral
Director General de Administración